

RADICADO N°. 682094089-001-2022-00057-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines, Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: NELSON SILVA AGUILAR

Apoderada Dte: Dra. ANA INES DELGADO

Demandado: IVAN MAURICIO SANTOS

Para resolver sobre las pretensiones de la demanda de la referencia,

SE CONSIDERA :

1.- Revisado el escrito de la demanda y sus anexos se encuentra en todo ajustado a los requerimientos contemplados en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

2.- Este Juzgado es competente para conocer en única instancia de éste litigio por razones de la cuantía y por el domicilio del demandado IVAN MAURICIO SANTOS.

3.- Por lo anterior, la letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3000.000.oo) de fecha 03 de Enero de 2022 aceptada por el señor IVAN MAURICIO SANTOS en favor del señor NELSON SILVA AGUILAR, quien endosó en procuración el titulo-valor a la doctora ANA INES DELGADO, título que se adjunta, y, presta mérito ejecutivo, y de ella surge acorde con los artículos 422 y s.s. del C.G.P. la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

4.- Désele el trámite consagrado en el artículo 430 y s.s. del C.G.P. como proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el juzgado promiscuo Municipal de Confines, Santander,

RESUELVE :

PRIMERO.- Por la vía ejecutiva de mínima cuantía ordenase al señor IVAN MAURICIO SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.098.386.482 que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído y en favor del señor NELSON SILVA AGUILAR la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3000.000.oo) por concepto de capital representados en la letra de cambio que se adjunta, más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera generados desde el 03 de Enero de 2022 hasta el 03 de Julio de 2022; más los intereses

moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera desde el 03 de Julio de 2022 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

Para la liquidación de los intereses corrientes se tendrá en cuenta el promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones mensuales de interés corriente autorizado por la superfinanciera, y para los intereses moratorios se tendrá en cuenta el mismo procedimiento cuyo resultado se multiplicará por 1.5 veces.

SEGUNDO.- Notifíquese al demandado IVAN MAURICIO SANTOS conforme a lo establecido en los artículos 291 a 301 del C.G.P. y bajo las reglas del artículo 438 ibídem, haciéndole saber que dispone del término de diez días para que conteste la demanda, proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO.- En razón a la devlarcion de impedimento del señor JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA, Secretario de este Juzgado, se designa en su reemplazo como secretario ad-hoc, al señor DAVID DE JESUS ACERO GARCIA, escribiente de este Juzgado.

QUINTO:- Reconózcase personería a la doctora ANA INES DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º.63.331.179 y T.P. N.º.201757 del C.S.J. para que actúe en éste proceso como endosataria en procuración para el cobro judicial del señor NELSON SILVA AGUILAR.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Mayorga Ariza', written in a cursive style.

FERNANDO MAYORGA ARIZA

